

# Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

---

*Acuerdo que establece el Programa de Registro y Control Vehicular Electrónico del Gobierno del Estado de Puebla.*



**Orden  
Jurídico  
Poblano**

## **REFORMAS**

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
10/jun/2005	Se establece el Programa de Registro y Control Vehicular Electrónico del Gobierno del Estado de Puebla.
31/mar/2006	Único. Se reforma el acápite de la fracción II del artículo 5 del Acuerdo que establece el Programa de Registro y Control Vehicular Electrónico del Gobierno del Estado de Puebla.
15/dic/2006	Único. Se reforman el acápite de la fracción II del artículo 5 y el artículo 6 del Acuerdo que establece el Programa de Registro y Control Vehicular Electrónico del Gobierno del Estado de Puebla.

---

### **Artículo 1**

Se establece el Programa de Registro y Control Vehicular Electrónico del Gobierno del Estado de Puebla, con el propósito de actualizar el existente y agregarle mayores medidas de seguridad en materia de Control Vehicular, encaminadas principalmente a otorgar seguridad jurídica, proteger los bienes y personas de los habitantes del Estado, así como, la prevención y prosecución de los delitos relacionados o en los que se encuentran involucrados automotores inscritos en el Registro Estatal Vehicular.

### **Artículo 2**

Para el desarrollo óptimo de este Programa, se establece para todos los propietarios de Vehículos automotores del servicio particular inscritos en el Registro, Estatal de Contribuyentes del Estado de Puebla, la obligatoriedad del canje de placas metálicas de identificación vehicular.

La expedición y canje de Placas de identificación vehicular se llevará a cabo ante las Oficinas Recaudadoras adscritas a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como en los centros de canje que la misma establezca dentro del territorio del Estado y que dará a conocer a través de los medios masivos de comunicación.

### **Artículo 3**

Se establece una forma valorada que tiene por objeto permitir la circulación sin placas de los vehículos del servicio particular de manera provisional, misma que expedirá la Secretaría de Finanzas y Administración a los particulares que soliciten el registro o alta de un automotor, bajo las siguientes condiciones:

*I.* Deberá ostentar las medidas de seguridad, características y diseño que se especifican en el Anexo Único del presente instrumento;

*II.* Su expedición será gratuita, salvo que el particular solicite la reposición del mismo por robo o extravío, por haberse averiado totalmente o el daño sufrido impida la visibilidad de esta forma valorada.

En estos supuestos, el contribuyente deberá realizar su solicitud por escrito, manifestando bajo protesta de decir verdad, las causas o circunstancias por las que es procedente la reposición. En los casos de robo y extravío, adjuntará la documentación y constancias ministeriales de los hechos;

*III.* Se emitirá únicamente durante los meses de mayo a diciembre de 2005 y su vigencia será hasta el 31 de marzo de 2006;

*IV.* Esta forma valorada es de diferente naturaleza jurídica a la del permiso provisional para circular sin placas a que se refiere el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2005.

#### **Artículo 4**

Se establece la cuota de \$120.00 (Ciento veinte pesos 00/100 M.N.), por los servicios que preste la Secretaría de Finanzas y Administración, por la reposición de la forma valorada que tiene por objeto permitir la circulación sin placas de los vehículos del servicio particular de manera provisional, en los casos que así proceda.

#### **Artículo 5**

El Canje de placas de identificación vehicular se llevará a cabo en dos etapas, de la siguiente manera:

*I. Primera: Etapa Preparatoria:* A los propietarios de vehículos del servicio particular que durante el periodo de mayo a diciembre de 2005, soliciten el registro o alta de un vehículo y que se ubiquen en los supuestos de expedición o reposición de placas antes citados, la Secretaría de Finanzas y Administración procederá a realizar dicha inscripción en el Registro Estatal Vehicular y le expedirá la forma valorada a que se refiere la fracción II del artículo anterior.

Para estos efectos, los particulares deberán reunir los siguientes requisitos:

*a)* Demostrar que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los términos de la Ley.

*b)* Realizar el pago de los Derechos por Servicios de Control Vehicular, establecidos en el artículo 23 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2005.

*c)* Adherir la citada forma valorada en el medallón del vehículo inscrito en el Registro Estatal Vehicular.

*d)* Solicitar la expedición de placas de identificación vehicular durante el periodo comprendido del 2 de enero al 31 de marzo de 2006, previo el pago de los derechos que por la expedición de éstas establece la Ley de Ingresos del Estado.

*e)* Hacer entrega del recibo en el que consta el número de la forma oficial valorada que le permitió la circulación sin placas;

*II. Segunda: Etapa de Canje Obligatorio.* El canje de placas será obligatorio para todos los contribuyentes cuyos vehículos se encuentran inscritos en el Registro Estatal Vehicular, el cual se llevará a cabo durante el periodo comprendido del 2 de enero de 2006 al 31 de enero de 2007, debiendo reunir los siguientes requisitos:<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El decreto publicado el 31 de marzo de 2006 reformó el acápite de la fracción II; posteriormente el 15 de diciembre de ese año fue reformado nuevamente.

- a) Demostrar que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en los términos de Ley; así como, los Derechos por Servicios de Control Vehicular.
- b) Acreditar la propiedad del vehículo.
- c) Devolver las placas metálicas expedidas con anterioridad.
- d) En el caso de vehículos de procedencia extranjera, acreditar la legal estancia del vehículo dentro del territorio nacional.
- e) Realizar el pago de los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Finanzas y Administración por la expedición, reposición o canje de placas de circulación, que incluye tarjeta de circulación en los términos de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2006.

### **Artículo 6<sup>2</sup>**

El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo durante el periodo establecido, dará lugar a la aplicación de una sanción económica, misma que deberá liquidarse ante la autoridad fiscal competente, en el momento en que el particular realice el canje de placas de identificación vehicular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 fracción XX y 59 fracción XIV del Código Fiscal del Estado, por los montos siguientes:

*I.* De 8 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado a aquellos contribuyentes que realicen el canje de placas de identificación vehicular durante el mes de febrero de 2007.

*II.* De 12 a 14 días de salario mínimo vigente en el Estado si el canje de placas de identificación vehicular lo efectúa en el mes de marzo de 2007.

---

<sup>2</sup> Artículo reformado en su totalidad el 15 de diciembre de 2006.

*III.* De 15 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado si el canje de placas de identificación vehicular se realiza a partir del mes de abril de 2007.

La multa a que se refiere el artículo anterior se aplicará independientemente del pago de las contribuciones y los accesorios que procedan de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

(Del Acuerdo por el que establece el Programa de Registro y Control Vehicular Electrónico del Gobierno del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 10 de junio de 2005, Tomo CCCLXII, Número 5, Tercera Sección)

Única. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de febrero de dos mil cinco. El Gobernador Constitucional del Estado. LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES. Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. INGENIERO GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR. Rúbrica.



## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

(Del Decreto por el que reforma el acápite de la fracción II del artículo 5, al Acuerdo que establece el Programa de Registro y Control Vehicular Electrónico del Gobierno del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 31 de marzo de 2006, Tomo CCCLXXI, Número 14, Tercera Sección)

Única. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del 1 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2006.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de marzo de dos mil seis. El Gobernador Constitucional del Estado. LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES. Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. INGENIERO GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR. Rúbrica.

## **TRANSITORIO**

(Del Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que reforma el acápite de la fracción II del artículo 5 y el artículo 6 del Acuerdo que establece el Programa de Registro y Control Vehicular Electrónico del Gobierno del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2006, Tomo CCCLXXX, Número 6, Duodécima Sección)

Único. El presente Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día de su publicación.

Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días del mes de diciembre de dos mil seis. El Gobernador Constitucional del Estado. LICENCIADO MARIO P. MARIN TORRES. Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. INGENIERO GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR. Rúbrica.